L

a administración de las sociedades de profesionales es más exigente que la que corresponde a las compañías propiamente de capitales. Con razón en su origen muchas firmas se organizaron como sociedades de personas.

Es muy común que en estas firmas exista un acuerdo entre los socios sobre la forma de gobernar la empresa. Recordemos que la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766) permite: “*ART. 70. —Acuerdos entre accionistas. Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.*”

Russell Shapiro hace un análisis en su artículo [*Accounting firm governance structures, voting and classes of partners in partnership agreements*](https://www.accountingtoday.com/opinion/accounting-firm-governance-structures-voting-and-classes-of-partners-in-partnership-agreements).

Punto clave es la regulación del liderazgo. Es muy importante acertar en destinar a cada persona a los oficios para los cuales es más competente. No todos son buenos administradores, no todo son los mejores técnicos.

En nuestra cultura un cargo fundamental es el de gerente, representante legal, principal o *Partner-in-Charge (PIC).* Se convierten en el punto de referencia o paradigma de toda la organización.

Usualmente ciertas cuestiones se someten a un grupo escogido de socios, que haga las veces de junta directiva, consejo de administración, comité ejecutivo. En empresas muy grandes estos se desdoblan en comités como el de nominaciones, el financiero, el de personal, el de auditoría, etc.

Para nosotros se vota por cabezas o por la participación de cada cual en el capital. Pueden existir varias clases de socios y votar de formas distintas según las decisiones de que se trate. Por ejemplo, los socios que hubieren generado más ingresos o más utilidad podrían tener mayor injerencia en ciertas cuestiones.

En la [Ley 1258 de 2008](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676307) también se regula el acuerdo entre accionistas (artículo 24).

Un atractivo muy importante de estas empresas son sus fondos pensionales, formados por los ahorros de los socios, cuidadosamente administrados, en algún caso por empresas subordinadas. Los aportes resultan importantísimos y reflejan el éxito durante la práctica profesional.

La escogencia de los socios es clave.

*Hernando Bermúdez Gómez*